



PERU

Ministerio de  
Educación

Centro Vacacional  
Huampaní

Gerencia General

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 014-2024-CVH-GG

Lima, 15 de marzo de 2024.

### VISTOS:

La Resolución de Gerencia General N° 008-2024-CVH-GG, de fecha 22 de febrero de 2024, el Informe N° 164-2024-CVH-OAF/URH, de fecha 15 de marzo de 2024; y, el Informe N° 053-2024-CVH/OAL, de fecha 15 de marzo de 2024; y.

### CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo a los artículos 2° y 3° de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, este es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Está conformado por este, sus entidades y organismos dependientes o adscritos. En ejercicio de su potestad rectora, comprende, además, a las instituciones privadas, así como aquellas de los niveles de gobierno nacional, regional y local que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la citada ley y que tienen impacto directo o indirecto en la educación;



Que, mediante Decreto Supremo N° 36-95-ED, del 24 abril de 1995, se aprueba el Estatuto del Centro Vacacional Huampaní, en el cual se le define como una Institución Pública Descentralizada del sector Educación con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, cuya finalidad es prestar servicios hoteleros, de esparcimiento, recreación y deporte; así como apoyar en la ejecución de convenciones, eventos culturales y otros servicios afines con capacidad para el desarrollo de actividades y eventos deportivos que se rige por el Decreto Legislativo N° 756; y, su régimen presupuestal se sujeta a las normas que aprueba la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;



Que, los incisos k) y l) del artículo 25° del Estatuto del Centro Vacacional Huampaní (CVH), establece que son atribuciones del Gerente General, expedir resoluciones de Gerencia General, con el propósito de dar cumplimiento de los actos administrativos que le corresponda y ejercer las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo a lo dispuesto por este Estatuto, le delegue o encargue el Director o el Presidente del Directorio;



Que, el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad establece que la Gerencia General es la encargada de dirigir, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar todas las acciones pertinentes operativas y administrativas para lograr una efectiva gestión institucional en concordancia con las políticas institucionales, planes estratégicos, planes operativos, presupuesto y/o sus modificaciones necesarias, así como planificar, organizar, coordinar y ejecutar las actividades de gestión documentaria y archivo del CVH a fin de mejorar las capacidades del CVH. Ejerce la representación legal del CVH ante todas las entidades públicas y privadas nacionales o extranjeras en las sedes administrativa, jurisdiccional y arbitral, previa delegación del Presidente del Directorio, pudiendo delegar sus funciones conforme a la normatividad que regula la materia a efectos de garantizar una adecuada y eficaz administración de los recursos públicos asignados al CVH. Está a cargo de un profesional designado por el Directorio con el cargo estructural de Gerente General;

Que, a través de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil con la finalidad de que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que el literal i) del artículo IV del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa que la definición del servidor civil, se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de



PERU

Ministerio de  
Educación

Centro Vacacional  
Huampaní

Gerencia General

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento; siéndoles, por tanto, aplicables las disposiciones del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Régimen del Servicio Civil, independientemente de si las Entidades han iniciado o no el proceso de tránsito al mencionado Régimen del Servicio Civil;

Que, según lo indicado en el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones; y, es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes; asimismo, que esta Secretaría Técnica depende de al Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 008-2024-CVH-GG, de fecha 22 de febrero de 2024, se encargó a la servidora FELICITA BUJAICO SILVA, las funciones de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Centro Vacacional Huampaní en adición a sus funciones actuales como Especialista en Recursos Humanos de la Unidad de Recursos Humanos, en tanto dure la ausencia de un titular;

Que, mediante Proceso CAS N°004-2024-CAS-CVH, se tiene como resultado final como ganador al señor DANIEL RENATO MENDIOLA GAMBOA, en el puesto de Especialista en Procedimientos Administrativos Disciplinarios, quién además suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N°004-2024-CVH-GG con el Centro Vacacional Huampaní, a partir del 15 de marzo del 2024;

Que, mediante Informe N° 164-2024-CVH-OAF/URH, de fecha 15 de marzo de 2024, la Unidad de Recursos Humanos del Centro Vacacional solicitó que se designe la Secretaría Técnica del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD) al Abogado DANIEL RENATO MENDIOLA GAMBOA, identificado con DNI N° 46050274; a fin de continuar con los procesos administrativos disciplinarios del Centro Vacacional Huampaní;

Que, mediante Informe N° 053-2024-CVH/OAL, de fecha 15 de marzo del 2024, la Oficina de Asesoría Legal del Centro Vacacional Huampaní concluye que es viable, para la designación del puesto de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) al Abogado DANIEL RENATO MENDIOLA GAMBOA;

Que, por convenir al funcionamiento y la organización del Centro Vacacional Huampaní, y a fin de no interrumpir la operatividad de la entidad, se ha estimado conveniente designar a un nuevo Secretario Técnico, para permitir el diligenciamiento y la continuidad de los procesos administrativos disciplinarios de la institución;

Contando con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración y Finanzas; y, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por el Estatuto del Centro Vacacional Huampaní, aprobado mediante Decreto Supremo N° 36-95-ED; por el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Vacacional Huampaní (ROF-CVH), cuya modificación fue aprobada mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 009-2020-CVH-PD; y, por la Directiva N° 024-2016-CVH-GG "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Centro Vacacional Huampaní", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 075-2016-CVH-GG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR**, a partir del 15 de marzo de 2024, al Abogado **DANIEL RENATO MENDIOLA GAMBOA**, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo



PERU

Ministerio de  
Educación

Centro Vacacional  
Huampaní

Gerencia General

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



Disciplinario del Centro Vacacional Huampaní, Especialista en Procedimientos Administrativos Disciplinarios, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas, la notificación de la presente resolución al servidor designado en el artículo precedente, para los fines pertinentes.



**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Centro Vacacional Huampaní ([www.huampani.gob.pe](http://www.huampani.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
CENTRO VACACIONAL HUAMPANI

.....  
LIC. EDGAR SAAVEDRA PÉREZ  
GERENTE GENERAL